

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

22 JUN 2022

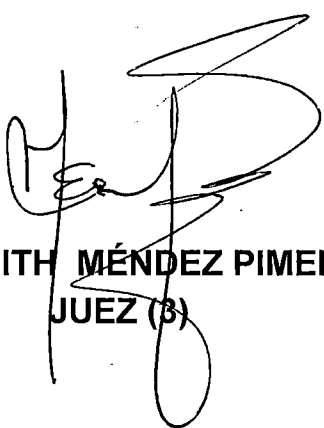
Ejecutivo de Alimentos. 2017-00847

Por no reunir los requisitos de ley, se INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por ANA BELÉN GÓMEZ DE SANABRIA en contra de MARTHA SONIA MORRIS GÓMEZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la ejecutante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes:

1. Alléguese el poder otorgado por la señora ANA BELÉN GÓMEZ DE SANABRIA, al profesional del derecho para iniciar la acción ejecutiva.
2. Modifíquese la pretensión ejecutiva de la demanda, para que se indique año a año y mes a mes, el valor del monto a ejecutar, y su concepto.
3. Exclúyase la pretensión de intereses moratorios, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).
4. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, preséntese íntegramente la demanda con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (3)